

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 20 de Agosto de 1941.

Núm. 177

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XXVI Sesión Ordinaria Pág. 1513

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1514

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua 1515

Caja Nacional de Crédito Popular. 1515

Banco de Londres y Sud América-Limitado 1516

Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall Co. Limitada 1516

Casa Bancaria Autorizada J. R. E Tefel & Co. 1517

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1517

SECCION JUDICIAL

Remates 1519

Titulos supletorios. 1519

Aviso 1520

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día viernes 6 de Junio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Martínez, Morales, Murillo, Sacasa y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del decreto No 113, por el cual se establece que ningún Ministro de cualquier culto podrá celebrar un matrimonio sin

que se le presente constancia extendida por el Juez que practicó el enlace civil de los mismos interesados.

49—Se leyó y se puso a discusión en lo general, en segundo debate, el proyecto por el cual se concede una pensión de \$ 15.00 córdobas mensuales a favor de la señora Isabel v. de Estrada.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se sometió a votación por ballots, siendo aprobado.

A discusión el Art. 19, el senador Murillo hizo moción para que en lugar de decir que a este decreto no se podrá aplicar la ley de 25 de Marzo de 1934, se diga expresamente «sin que pueda sufrir reducción alguna».

A discusión la moción, se aprobó. Suficientemente discutido el Art. 19, se aprobó con la reforma propuesta.

A discusión el Art. 29, se aprobó, quedando aceptada la iniciativa en segundo debate.

59—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto por el cual se amplía el plazo de los exámenes que por la ley se efectúan del primero al 15 de Mayo, hasta el 30 de Junio próximo, para los alumnos matriculados en el año escolar de 1940 a 1941.

A discusión el Art. 19, se aprobó con los votos en contra de los senadores Morales y Sacasa.

A discusión el Art. 29, se aprobó sin reforma.

A discusión el Art. 39, el senador Gómez hizo moción para que se modifique su redacción, diciendo: «desde su publicación en «La Gaceta».

A discusión la moción, se aprobó. Suficientemente discutido el Art. 39, se aprobó con el cambio propuesto, quedando así aprobada la iniciativa en 29 debate.

69—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto por el cual los Tesoreros de las Municipalidades, de las Juntas de Beneficencia y demás organismos similares, cuyas entradas mensuales sean menores de ₡ 300 00, quedan exonerados del pago del impuesto de papel sellado y timbre, en la rendición del juicio de sus respectivas cuentas, inclusive en el que recaer sobre la carta-cuenta y finiquito.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 29, 39 y 49 de que consta la referida iniciativa, quedando así aceptada en 29 debate.

79—El senador Presidente nombró a los senadores Sacasa y Gómez R., para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a solicitar la aprobación de las reformas introducidas al proyecto de pensión de la señora Isabel viuda de Estrada.

89—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval.
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

J. Solórzano Díaz,
2o Srío.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Alfredo Castillo, Agente Fiscal de la Bonanza, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad en el sólo nombre de el Gobierno, por una parte, y el Sr. Max Lacayo, en su propia representación, quien en adelante se llamará simplemente «el Contratista», por otra, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

El Contratista es propietario del Cine «Lacayo» de este lugar, de conformidad con la letra «E» del Arto. 79 de la ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor debe pagarse por el Contratista por funciones de cine y cualesquiera representaciones teatrales, como dramas, comedias etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Agencia Fiscal de este lugar, en los primeros tres días de cada mes, la suma de

Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), en concepto de pago del impuesto de timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mes. En otras palabras que con la suma citada de Cuarenta Córdoba... (\$ 40.00), el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiere de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones y basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de toda reclamación anterior. Así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

IV

En caso de falta de pago, del Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe, y se tendrá por caducado en el presente Contrato, e incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de Diez Córdoba (\$ 10.00) diarios, a contar del cuatro del mes inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el Certificado o Constancia de la Agencia Fiscal, de no haberse enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales, los efectuará el Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Agente Fiscal.

VI

Este Contrato durará un año a contar primero de Agosto en curso. Las mensualidades corren por consiguiente del primero al último de cada mes y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día primero de conformidad con la cláusula tercera.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual firmamos este contrato en la Bonanza, el primero de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—Alfredo Castillo, Agente Fiscal.—Max Lacayo, Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N., 6 de Agosto de 1941.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público —J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Julio	1	17,761,564.75	218,387.48	3,069,013.57	2,144,491.02	924,522.55
	2	17,761,308.70	218,387.48	3,116,152.47	2,144,460.29	971,692.18
	3	17,610,461.71	218,387.48	3,025,138.78	2,106,358.65	898,780.12
	4	17,610,461.71	218,387.48	3,025,138.78	2,125,358.66	898,780.12
	5	17,684,101.73	218,387.48	3,033,990.18	2,135,195.46	898,694.72
	7	17,489,950.66	217,398.84	3,072,913.33	2,111,838.01	961,075.32
	8	17,452,604.33	220,218.84	2,538,113.07	2,107,525.65	430,587.42
	9	17,583,126.49	220,218.84	2,543,083.48	2,123,188.31	419,895.17
	10	17,156,842.56	221,368.84	2,501,461.58	2,072,103.24	429,358.34
	11	17,156,842.56	221,368.84	2,501,461.58	2,072,103.24	429,358.34
	12	17,369,854.51	221,368.84	2,340,545.02	2,097,664.67	242,880.35
	14	17,305,646.59	221,368.84	2,314,332.58	2,089,959.72	224,372.80
	15	17,845,817.14	224,368.84	2,442,686.43	2,154,960.19	287,726.24
	16	17,792,166.56	223,174.54	2,600,253.11	2,148,450.46	451,802.65
	17	17,548,478.17	223,174.54	2,430,299.38	2,119,207.85	311,091.53
	18	17,359,897.75	223,174.54	2,405,275.89	2,096,578.20	308,697.69
	19	17,435,167.05	223,174.54	2,320,353.41	2,105,610.52	214,742.89
	21	17,509,621.25	223,125.84	2,394,570.27	2,114,542.10	280,028.17
	22	17,610,757.06	223,125.84	2,461,599.43	2,126,678.40	334,921.03
	23	17,559,980.81	223,125.84	2,509,876.03	2,120,585.25	389,290.78
	24	17,452,475.57	231,125.84	2,850,612.63	2,107,684.62	342,928.01
	25	17,438,122.86	223,125.84	2,295,717.65	2,105,962.29	189,755.36
	26	17,523,343.56	223,125.84	2,254,105.46	2,116,188.78	137,915.68
	28	17,316,645.16	223,475.84	2,313,536.57	2,091,405.97	222,139.60
	29	17,296,633.77	223,475.84	2,356,669.89	2,089,004.60	267,665.29
	30	17,302,893.58	224,475.84	2,845,667.52	2,089,815.78	755,851.74
	31	16,950,437.18	251,975.84	2,451,751.42	2,049,171.01	402,580.41

SUPERINTENDENCIA DE BANCO
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Julio	1	—	360,467.97	29,173.71	28,837.44	336.27
	2	—	362,573.97	32,079.19	29,005.92	3,073.27
	3	—	363,189.10	33,264.86	29,055.13	4,209.73
	4	—	—	—	—	—
	5	—	363,255.59	32,085.70	29,060.45	3,025.25
	7	—	363,393.09	31,833.23	29,071.45	2,761.78
	8	—	363,130.40	32,248.24	29,050.43	3,197.81
	9	—	362,070.40	31,384.56	28,965.63	2,418.93
	10	—	368,304.18	38,307.58	29,464.33	8,843.25
	11	—	—	—	—	—
	12	—	377,029.91	57,043.03	30,162.39	26,880.64
	14	—	—	—	—	—
	15	—	373,298.77	51,930.77	29,863.90	22,066.87
	16	—	373,205.36	53,577.35	29,856.43	23,720.92
	17	—	373,369.01	92,326.47	29,869.52	62,456.95
	18	—	377,597.95	94,154.70	30,207.84	63,946.86
	19	—	377,618.21	93,640.56	30,209.46	63,431.10
	21	—	377,412.86	94,827.18	30,193.03	64,634.15
	22	—	378,571.86	96,021.96	30,285.75	65,736.21
	23	—	376,625.76	93,750.14	30,130.06	63,620.08
	24	—	376,645.76	93,657.74	30,131.66	63,526.08
	25	—	376,438.76	89,129.15	30,115.10	59,014.05
	26	—	373,630.99	85,301.49	29,890.48	55,411.01
	28	—	374,300.11	88,302.25	29,944.01	58,358.24
	29	—	375,731.77	90,254.81	30,058.54	60,196.27
	30	—	379,122.53	94,539.07	30,329.80	64,209.27
	31	—	381,388.62	112,689.81	30,511.09	82,178.72

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y SUD AMERICA—LIMITADO.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depo. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Julio	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	6	—	—	—	—	—
	7	—	—	—	—	—
	8	—	—	—	—	—
	9	—	—	—	—	—
	10	—	—	—	—	—
	11	—	—	—	—	—
	12	—	—	—	—	—
	13	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	20	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	27	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—
	31	—	—	—	—	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA CALEY-DAQNALL Co. LIMITADA

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depo. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Julio	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	6	—	—	—	—	—
	7	—	—	—	—	—
	8	—	—	—	—	—
	9	—	—	—	—	—
	10	—	—	—	—	—
	11	—	—	—	—	—
	12	—	—	—	—	—
	13	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	20	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	27	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—
	31	—	—	—	—	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA J. R. E. TEFEL & Co.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Julio 1	128,042 41	—	33,535 58	20,486 79	13,048 79	—
2	113,364 89	—	21,959 09	18,138 38	3,820 71	—
3	109,804 72	—	30,017 65	17,568 76	12,441 89	—
5	101,129 77	—	21,342 70	16,180 76	5,161 94	—
7	101,856 75	—	21,891 40	16,297 08	5,594 32	—
8	102,364 82	—	32,340 19	16,378 37	15,961 82	—
9	103,679 86	—	34,396 26	16,588 78	17,807 50	—
10	100,451 11	—	31,964 78	16,072 18	15,892 60	—
12	100,614 03	—	32,306 52	16,098 24	16,208 28	—
14	103,484 21	—	33,914 07	16,557 47	17,356 60	—
15	103,350 33	—	33,794 03	16,536 05	17,257 98	—
16	115,315 94	—	45,832 69	18,450 55	27,432 14	—
17	114,003 26	—	44,658 81	18,240 52	26,418 29	—
18	108,738 37	—	39,443 06	17,398 14	22,044 92	—
19	104,361 73	—	35,248 88	16,697 88	18,550 97	—
21	109,943 53	—	40,932 20	17,590 96	23,341 24	—
22	111,943 61	—	43,371 93	17,910 98	25,460 95	—
23	113,185 34	—	44,498 61	18,109 65	26,388 96	—
24	110,871 08	—	42,796 01	17,739 37	25,056 64	—
25	99,859 49	—	31,948 12	15,977 52	15,970 60	—
26	79,842 18	—	11,320 81	12,774 75	—	1,453 94
28	67,933 07	—	19,842 78	10,869 29	8,977 49	—
29	69,404 08	—	21,335 23	11,104 65	10,230 58	—
30	73,300 27	—	27,479 74	11,728 04	15,751 70	—
31	68,667 74	—	20,386 81	10,986 84	9,399 97	—

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia N.º 15

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las siete y media de la mañana.

Examinado el presente juicio de la cuenta que en su carácter de Tesorero del Asilo de Alienados de esta ciudad, llevó el Sr. Rafael Cabrera, mayor de edad, casado comerciante y de este domicilio, a contar del primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve al 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Resultado:

Que con fecha diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Rafael Cabrera, de calidades conocidas, se presentó, por sí mismo, pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación con ella relacionada; y que al efecto, por auto de las nueve y media de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19, se tuvo por presentado este pedimento, y se designó al Contador Guadalupe Espinosa, para que procediera a la respectiva Glosa Administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se

le hicieron los repartos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron legalmente desvanecidos, según puede verse del Auto, que dictó el Contador glosador encargado de ella, folio 17, en que dice: «Estando terminada la Glosa Administrativa de la Cuenta que llevó el señor Rafael Cabrera, como Tesorero del Asilo de Alienados durante los meses de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve a Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, no habiendo glosa ni observaciones pendientes a su cargo por haber sido todas desvanecidas por el mismo, pase el presente expediente compuesto de diez y seis hojas útiles al Sr. Jefe de la Contraloría Especial de Beneficencia, para los fines consiguientes».

Que este funcionario, por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del veinte de Febrero del mismo año, designó al suscrito Contador, para su glosa judicial y fallo.

Resultado:

Que según los términos del Balance o Carta Cuenta de fecha 17 de Junio de 1940, folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la Tesorería del Asilo de Alienados de esta ciudad hasta el 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta, de Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdobas y Sesenta y Tres Centa-

vos (C\$ 23,164 63), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de esta cuenta.

Considerando 19

Que habiéndose mandado abrir la Glosa Judicial de esta cuenta y tenido por personado al apoderado legal del Cuentadante, Sr. Enrique Sotomayor, doctor en derecho, soltero, mayor de edad, y de este domicilio, se mandó correr traslado por su orden, y por el término de ley, tanto al apoderado como al señor Fiscal General de Hacienda, y evacuados que fueron, este último dijo: folio 22,

«Impuesto de estas diligencias en que consta la cuenta llevada por don Rafael Cabrera como Tesorero del Asilo de Alienados de esta Capital, durante el período comprendido del mes de Septiembre de 1939 al de Marzo de 1940, y observando que tanto de las glosas practicadas como de la constancia que obra al folio 15, expedida con fecha 13 de Febrero del año en curso, se observa que no hay ningún reparo pendiente a la fecha, por lo que procede que Ud. se sirva llamar Autos y dictar la sentencia del caso.

Expongo lo anterior en mi carácter de Fiscal General de Hacienda».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su cuentadante Sr. Rafael Cabrera y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta del Asilo de Alienados de esta Capital por el período comprendido del primero de Septiembre de 1939 al 31 de Marzo de 1940, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de ley. Comuníquese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srlo. de Contral. Esp. de Benef.

Sentencia No 16

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de esta ciudad, el señor Ricardo Gordillo, mayor de edad, casado y de este domicilio, llevó del primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que con fecha diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el señor Gordillo, de calidades conocidas, se presentó, por sí, pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, y que al efecto, por auto de las once de la mañana del diez y siete de Abril del año corriente, folio 19, se tuvo por presentado este pedimento y se designó al Contador señor Guadalupe Espinosa, para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los Reparos, que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así, la glosa administrativa, el Contador Glosador, encargado de ella, dictó Auto, el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún reparo pendiente, mandaba pasar estos Autos al Jefe de la Sala, para los fines consiguientes de ley. Que este funcionario por auto de las ocho de la mañana del diecisiete de Marzo del corriente año, folio 76, designó al suscrito Contador, para que procediera a la Tramitación Judicial y fallo del presente juicio.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 55, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de esta ciudad, del primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho, al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, de ciento sesenta mil, setecientos veintidos córdobas y ochenta y siete centavos (C\$ 160,722.87), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de dicha Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por autos de las siete y cuarto de la mañana, del diez y nueve de Abril del año en curso, folio 77, vuelto, se le tuvo por personado, y se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, tanto a él como al señor Fiscal General de Hacienda, los cuales,

evacuados que fueron, este último dijo, folio 79:

«He axaminado el presente Juicio de Cuentas que don Ricardo Gordillo llevó como Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de esta Ciudad, durante el lapso comprendido de Julio de 1938 a Junio 30 de 1939, encontrando que, conforme la constancia que aparece al folio 76 de estos Autos, expedida por el señor Contador de Glosa don Guadalupe Espinosa, el 15 de Marzo ppdo., todos los reparos que se habían formulado al Cuentadante fueron desvanecidos en su oportunidad.

En tal virtud y no existiendo ni uno solo en pié, procede que Ud. se sirva llamar Autos, para dictar la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Ricardo Gordillo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de esta Ciudad por el período comprendido del 19 de Julio de 1938 al 30 de Junio de 1939, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. Benefic.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2804

Veintinueve Agosto corriente, diez mañana, local Juzgado, subastaráse sitio Apacorral.

Ejecuta Justo Sáenz a José Ladislao Sequeira.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Ciudad Darío, trece Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Torres R.—Francisco A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Francisco A. Zamora, Srío.

1207 3 2

Nº 2808

Diez mañana veintinueve corriente, subastaráse este Juzgado, finca cien manzanas, situada lugar «El Peñasco», jurisdicción San José, este Departamento. Contiene mejoras. Linderos: Oriente, Bernardo Castro; Occidente, Trinidad Castro; Norte, José León Chavarría y Pedro Farfita; Sur, José Espinosa.

Valorada: trescientos córdobas.

Ejecución: Nazario Jarquín Robles contra Cornelio Huete.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece Agosto mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Srío. 1211 3 2

Nº 2811

Once mañana, veintiuno corriente, remataránse este despacho, derechos hereditarios absolutos que corresponden a Ruperto Cerda en sucesiones intestadas sus padres Ricardo Cerda y Pía López.

Valen ciento diez córdobas.

Ejecución Trinidad Cerda y Celestino Calero contra Ruperto Cerda.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, trece de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 1214 3 2

Nº 2816

Tres tarde veintiocho Agosto, remataráse derecho superficiario, tres manzanas, ejidos del Rosario, limitado: Oriente y Norte, Luis Felipe Rodríguez; Poniente, Juan Vega; Sur, camino.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución, Jorge Antonio Báez a sucesión Manuel Vega.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

1219 3 2

Nº 2822

Once mañana, veinticinco corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo, tres cajones pino, mesita pochote, silla aceituna, todo mal estado; y cinco yardas tamino floreado y pringues negros.

Oyense posturas.

Juzgado 1º Local Civil. Managua, quince Agosto mil novecientos cuarentiuno.—N. Rivas G., Srío.

1225 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2655

Jilma Eva de Ramírez Abaunza, se presentó Juzgado pidiendo título supletorio de una faja terreno situada al Occidente esta ciudad, midiendo diez y ocho varas de Oriente a Poniente y como cincuenta de Norte a Sur, lindando: Oriente, Concepción García; Occidente, antiguo matadero público, hoy de Arnoldo Ramírez Abaunza; Norte, Cementerio Viejo, hoy de don Arnoldo Ramírez Abaunza y Sur terreno de la Estación del Ferrocarril, calle de por medio y lo aprecia cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, ocurra Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José I. Corrales—César A. Barreda, Srío.

Es conforme con su original.—César Barreda V., Srío. 1395 3 1

Nº 2765

Isidoro Cerda, solicita título supletorio siguientes propiedades urbanas, situadas jurisdicción Tola. a) casa solar tejas, horcones, forro tablas, ocho varas marco, solar cincuenta varas cuadro; linderos: Oriente, propiedad Odila Torres, mediando calle; Poniente, solar Berta Gutiérrez; Norte, Gilberto Juárez; Sur, Ponciano Muñoz, mediando calle. b) huerta rústica, cinco manzanas, limitada: Oriente, hacienda «Subtiava» y Cementerio Tola; Poniente, Albegunda Briceño; Norte, camino a «Las Salinas» y propiedad Daniel Obregón; Sur, «Subtiava».

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Marzo mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío.

1172 3 1

Nº 2766

Gabriela Dolores Rivera viuda de Ortega, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio casa—mediaguas, construcción taquezal, teja barro, mide siete varas fondo, y ocho con la sobremediaguas; y solar treinticuatro varas frente por treinta fondo, cercado en todo su contorno, conteniendo árboles frutales, ambos ubicados cantón Sur esta ciudad, lindantes: Norte, solar que fué Francisco Espinosa; Sur, calle enmedio, casa de la peticionaria; Oriente, solar Pedro López, hoy hijos de Zoraida Aráuz; Occidente, antes Teresa García hoy Angelito Rivera.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Agosto mil novecientos cuarentiuno.—B. A. Fajardo—Antonio Avilés, Srio. 1173 3 1

Nº 2729

Leonarda Zepeda, solicita título supletorio, casa, solar valle Las Mayorgas, jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Mercedes Sarria; Poniente, Eduardo Mayorga; Norte, Rubén Mayorga; Sur, camino enmedio, Juana Mayorga.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciseis Mayo mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio. 1142 3 1

Nº 2730

María Antonia Varela de Alvarez, solicita título supletorio, solar barrio El Rosario, ésta, lindante: Oriente, María Lacayo, Ester Alvarez; Poniente, calle enmedio, Guadalupe González; Norte, José Morales; Sur, calle enmedio, David Santamaría.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Julio mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio. 1143 3 1

Nº 2771

Carmen Aráuz Montes, solicita título supletorio de una casa y solar en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, Isabel Aráuz de Meléndez; Poniente, Bernabé Montoya; Norte, calle enmedio, Sara Bustamente; Sur, Carmen Salvatierra.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 1 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1178 3 1

Nº 2772

Juana González, solicita título supletorio, una casa y solar en el barrio de Santiago de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, solar de Herminia Tinoco; Poniente, Francisca Ramírez; Norte, calle en medio, Mercedes Ballesteros; Sur, Isabel Espinosa.

Lo estima en cuarenta córdobas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 2 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1179 3 1

Nº 2773

Ubenses Rivera, solicita título supletorio, un solar en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, camino enmedio, terreno municipal; Poniente, sucesión Reyes Navas; Norte, Simona García; Sur, Mariano Altamirano.

Lo estima en cincuenta córdobas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 2 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1180 3 1

Nº 2774

Pablo Dávila Pérez, solicita título supletorio una u erta al Poniente de esta ciudad y a un kilómetro

de distancia, bajo estos linderos: Oriente, Pablo Dávila Pérez; Poniente, encajonada enmedio, solar de Martín López Menz, y huerta de José Ignacio Flores; Norte, encajonada enmedio, huerta de Encarnación González y de María Somarriba; Sur, huerta de Abraham Gamboa.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 2 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1181 3 1

Nº 2775

Fernando Somarriba, solicita título supletorio a casa y solar en el barrio de Candelaria de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, solar de Rosa Téllez; Poniente, el de Isabel de Young e Inocente Lazo; Norte, el de Valeriano Zapata y Victoriano Jirón y Sur, el de Francisca Castellón.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 2 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1182 3 1

Nº 2776

Ana María de Flores y Benita Prado, solicitan título supletorio de una casa y solar en el barrio de Candelaria de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, Vicenta Tooth; Poniente, Encarnación González; Norte, Juan Carlos Somarriba, calle enmedio; y Sur, Esteban Jirón.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 9 de Agosto de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srio. 1183 3 1

AVISO

Nº 2665

Véndese una mina de oro llamada El Consuelo situada en jurisdicción de Villanueva departamento de Chinandega.

Está titulada y saneada. Para por menores entenderse en León con Mariana Pérez Mora.

1404 15 8

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	\$ 6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.